



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1692

Bogotá, D. C., viernes, 12 de septiembre de 2025

EDICIÓN DE 6 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ACUMULADO DE LOS PROYECTOS DE LEY NÚMERO 55 DE 2025 SENADO

*por medio de la cual se modifica la Ley 1325 de 2009 y se reglamentan las profesiones de Ingeniería en Agroecología, Ingeniería Agropecuaria, Ingeniería Agroforestal y afines, y se dictan otras disposiciones.*

#### Y EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 65 DE 2025 SENADO

*por medio de la cual se reglamenta la profesión de Ingeniería Agropecuaria y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2025

Senador:

ALEX XAVIER FLÓREZ HERNÁNDEZ

Presidente Comisión Sexta Constitucional Senado

Senadora:

SANDRA RAMÍREZ LOBO

Vicepresidenta Comisión Sexta Constitucional Senado

Secretario:

JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS

Comisión Sexta Constitucional Senado

**Referencia:** Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley acumulado de los Proyectos de Ley No. 055 de 2025 Senado "Por medio de la cual se modifica la Ley 1325 de 2009 y se reglamentan las profesiones de ingeniería en agroecología, ingeniería agropecuaria, ingeniería agroforestal y afines, y se dictan otras disposiciones", y el Proyecto de Ley No. 065 de 2025 Senado "Por medio de la cual se reglamenta la profesión de ingeniería agropecuaria y se dictan otras disposiciones".

Respetados Señores,

En cumplimiento de la designación como Senador Ponente de la iniciativa en referencia, en los términos legales que para dicho fin ha dispuesto en reglamento interno del Congreso, me permito rendir informe de ponencia positiva para primer debate ante la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, conforme con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, en los siguientes términos:

- I. Trámite de los proyectos de Ley.
- II. Antecedentes de los proyectos de ley.
- III. Objeto y síntesis del proyecto de ley.
- IV. Consideraciones.

- V. Competencia del congreso.
- VI. Impacto fiscal.
- VII. Conflicto de interés.
- VIII. Pliego de modificaciones.
- IX. Proposición.
- X. Texto propuesto para primer debate.

Cordialmente,

**ROBERT DAZA GUEVARA**

Senador de la República

Pacto Histórico

**I. Trámite de los Proyectos de Ley.**

El proyecto de ley No. 055 de 2025 Senado es de autoría del Honorable Senador Robert Daza Guevara, con el acompañamiento en coautoría de los honorables senadores Catalina del Socorro Pérez Pérez, Carlos Alberto Benavides, Wilson Neber Arias Castillo, María José Pizarro Rodríguez, Sandra Yaneth Jaimes Cruz y Gloria Inés Flórez Schneider; y de los Honorables Representantes Eduard Sarmiento, Leyla Rincón, Julio César Estrada, David Racero, Andrés Cancimance, Carmen Felisa Ramírez Boscan y Alirio Uribe, la iniciativa fue radicada ante la Secretaría General del Senado de la República el día 29 de julio de 2025 como el proyecto de ley No. 055 de 2025 Senado.

En cuanto al proyecto de ley No. 065 de 2025 Senado, es de autoría del Honorable Senado Nicolás Echeverry Alvarán; esta iniciativa fue radicada ante la Secretaría General del Senado de la República el día 29 de julio de 2025 como el proyecto de ley No. 065 de 2025 Senado.

Posteriormente, con ocasión a la temática abordada por las presentes iniciativas fueron remitidas a esta célula legislativa, y la mesa directiva de la Comisión Sexta del Senado de la República, con ocasión a la temática de las iniciativas, consideró su acumulación. Conforme con esto, me designó como senador ponente, mediante comunicado de fecha 01 de septiembre de 2025. Con base en lo anterior, presento ponencia positiva con modificaciones a la acumulación de las iniciativas respectivas, para dar trámite correspondiente ante la Comisión anteriormente citada.

**II. Antecedentes del proyecto de ley.**

**a. Marco Normativo Nacional**

**Constitución Política de Colombia**

El presente proyecto se fundamenta en varios artículos de la Constitución Política de Colombia, que establecen derechos y deberes del Estado en relación con el trabajo, la elección de profesión y el desarrollo del sector agropecuario. A continuación, se detallan estos artículos y su relevancia para la iniciativa de reglamentar la ingeniería agropecuaria como una profesión independiente.

**Artículo 25:** Derecho al Trabajo La Constitución establece que "e/ trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado". Este proyecto promueve el derecho al trabajo al abrir nuevas oportunidades laborales para los ingenieros agropecuarios, asegurando que estos profesionales puedan ejercer su profesión con reconocimiento y respaldo legal.

**III. Objeto y síntesis del proyecto de ley.**

**Objeto de las iniciativas legislativas acumuladas:**

Objeto Proyecto de Ley 055 de 2025 Senado	Objeto Proyecto de Ley No. 065 de 2025 Senado
La presente ley tiene por objeto reglamentar las profesiones de Ingeniería en Agroecología, Ingeniería Agropecuaria, Ingeniería Agroforestal y afines, como profesiones de nivel universitario con formación científica, técnica en sistemas integrados de producción agrícola, pecuaria y forestal, ambiental y humanística. Estas profesiones estarán sujetas a lo establecido en la Ley 1325 de 2009.	La presente ley tiene por objeto generar modificaciones sobre la reglamentación establecida en la ley 1325 de 2009 concretamente en lo concerniente a: La Ingeniería Agropecuaria como profesión de nivel universitario con formación científica, técnica, agrícola, pecuaria, ambiental y humanística. La profesión de Ingeniería Agropecuaria estará sujeta a lo establecido en la Ley 1325 de 2009.

**Artículo 26:** Libertad de escoger profesión u oficio: Este artículo garantiza la libertad de escoger profesión u oficio, y establece que el ejercicio de las profesiones se reglamentará por Ley, "imponiendo los requisitos de idoneidad que correspondan". Al reglamentar la ingeniería agropecuaria, este proyecto asegura que los profesionales del sector cumplan con los estándares de idoneidad necesarios, brindando confianza y seguridad a los empleadores y al público en general.

**Artículo 64:** Promoción del Acceso a la Tierra, compele al Estado a "promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos". Los ingenieros agropecuarios, al estar debidamente reglamentados, podrán contribuir eficazmente en la prestación de servicios de asistencia técnica y empresarial, mejorando así la calidad de vida de los trabajadores del campo.

**Artículo 65:** Desarrollo Integral del Sector Agropecuario, establece que el Estado "dará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario". La reglamentación de la ingeniería agropecuaria fomenta el desarrollo integral del sector al garantizar que los profesionales estén capacitados para liderar proyectos de innovación y transferencia tecnológica, esenciales para la modernización y sostenibilidad de la agricultura y la ganadería.

**Legislación colombiana**

- **Ley 115 de 1994 "Ley general de educación"** Además de señalar las normas generales para regular el servicio a la educación considerando el desarrollo de estrategias educativas acorde a la multiculturalidad y diversidad del país, en el Capítulo 4 del Título III señala la necesidad de fomentar la educación campesina, así como fortalecerla con acciones como los proyectos institucionales de educación campesina, el servicio social para el campesinado y las granjas integrales.
- **Ley 101 de 1993. "Ley general de Desarrollo Agropecuario y Pesquero"** Junto a esta ley y demás normas posteriores y complementarias, se involucra la asistencia en producción vegetal y animal, fitopatología, reproducción animal, biotecnología animal y vegetal, el asesoramiento en la gestión de políticas y estrategias del sector agropecuario, la administración de empresas del sector agropecuario, el desarrollo de proyectos de optimización y producción, proyectos para el manejo integral de los recursos naturales, de

**Contenido de la iniciativa legislativa:**

**Artículo 1°. Objeto.** Reglamenta las profesiones de Ingeniería en Agroecología, Agropecuaria, Agroforestal y afines, como carreras universitarias con formación científica, técnica, ambiental y humanística, modificando la Ley 1325 de 2009.

**Artículo 2°. Definiciones.**

**Ingeniería Agropecuaria:** Estudia la producción agrícola, pecuaria y agroindustrial, con base en principios científicos, tecnológicos y socioeconómicos, orientada al desarrollo rural y la seguridad alimentaria, en equilibrio con el ambiente.

**Ingeniería Agroecológica:** Analiza las interrelaciones ecológicas y culturales de los territorios, con énfasis en agroecosistemas, sistemas agroalimentarios, sustentabilidad, cuencas hidrográficas y organización comunitaria.

**Ingeniería Agroforestal:** Se centra en los sistemas agroforestales que integran agricultura, silvicultura y ganadería, buscando conservar suelos y promover la sustentabilidad.

**Artículo 3°. Funciones profesionales.** Reconoce a estos ingenieros como competentes para asesorar, planear, ejecutar, evaluar, certificar y brindar asistencia técnica en procesos del sector agrícola, pecuario, forestal y ambiental, tanto en entidades públicas como privadas.

**Artículo 4°. Modificación Ley 1325 de 2009 (art. 1).** Otorga al COPNIA la función de inspección, vigilancia y control del ejercicio profesional de ingenieros y profesionales afines (agrícolas, forestales, agrónomos, agroecólogos, agropecuarios, agroforestales, pesqueros, agrónomos, agrólogos y auxiliares), bajo la Ley 842 de 2003 y normas complementarias.

**Artículo 5°. Modificación Ley 1325 de 2009 (art. 2).** Establece que el COPNIA otorgará matrículas y certificados de inscripción profesional a los ingenieros y profesionales mencionados en el artículo anterior.

**Artículo 6°. Vigencia y derogatorias.** La ley entra en vigor desde su promulgación y deroga disposiciones contrarias.

**IV. Consideraciones.**

**1. Conveniencia y necesidad de las iniciativas.**

Los profesionales en Ingeniería en Agroecología, Ingeniería Agropecuaria, Ingeniería Agroforestal y afines ejercen su profesión haciendo uso de valores, conceptos, conocimientos, técnicas y prácticas de diferentes disciplinas del sector agropecuario en procura de una atención integral de las situaciones, problemas y actividades del sector, mejorando las unidades de producción y la calidad de vida de las comunidades.

Las competencias profesionales les permiten integrar con enfoque sistémico componentes agrícolas, pecuarios, arbóreos, forestales y/o acuícolas, en procura de lograr una producción agropecuaria sustentable económica, ambiental y socio-cultural. Precisamente, la capacidad de establecer arreglos e interacciones entre diferentes componentes de la producción agropecuaria les otorga un carácter específico y diferenciado a estos profesionales de las Ciencias Agrarias.

Numerosas instituciones de Educación Superior iniciaron a partir de la década de 1990 la oferta de programas de formación pertinentes con la realidad de las regiones en Ciencia, Tecnología e Innovación, con enfoque sistémico e integral. Todos los programas ofertados, son reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, tienen vigentes sus respectivos Registros Calificados, y algunos de ellos tienen y aspiran a la Acreditación de Alta Calidad. Igualmente, varias de estas profesiones están incluidas en la "Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia –CUOC-2023" del DANE.

Las profesiones de Ingeniería en Agroecología, Ingeniería Agropecuaria, Ingeniería Agroforestal y afines, actualmente las ofertan veinte (20) Instituciones de Educación Superior entre públicas, privadas y autónomas, en más de treinta (30) municipios de diversos departamentos, y algunos con cobertura nacional a través de plataformas virtuales.

De manera general se presentan las siguientes definiciones de las profesiones en mención en el presente trámite legislativo,

**Ingeniería agroecológica:** Se define como una profesión integral que desarrolla capacidades científicas y humanas para la comprensión de interrelaciones ecológicas y culturales de los territorios a través del estudio y funcionamiento de los ecosistemas naturales en particular el diagnóstico y planeación participativa de agroecosistemas y sistemas agroalimentarios, esto para la generación de

procesos de evaluación de la sustentabilidad, cuencas hidrográficas, organización y trabajo comunitario de dichos ecosistemas.

**Ingeniero agroforestal:** Se define como una profesión integral que desarrolla capacidades científicas y humanas para la generación de modelos, procesos de investigación y de estudio y funcionamiento de ecosistemas que combinan componentes agrícolas, silvícolas y pecuarios con el establecimiento de otras especies, es decir sistemas agroforestales, esto con el propósito de favorecer la conservación del suelo con un enfoque de sustentabilidad.

A continuación, se presentan las instituciones de Educación Superior que cuentan con estos programas:

#	UNIVERSIDAD	PROGRAMA	SEDES DONDE SE OFERTA
1	Universidad de la Amazonia	Ingeniería Agroecológica	Florencia (Caquetá), San José de Guaviare (Guaviare)
2	Corporación Universitaria Minuto de Dios -UNIMINUTO-	Ingeniería Agroecológica	Bogotá, Villavicencio (Meta), Zipaquirá (Cundinamarca), Cartago (Valle del Cauca)
3	Fundación Universitaria de Popayán -FUP-	Ingeniería Agroecológica	Popayán (Cauca)
4	Universidad del Tolima	Ingeniería Agroecológica	Ibagué (Tolima)
5	Universidad del Cauca	Ingeniería Agroecológica	Santander de Quilichao (Cauca)
6	Universidad Jorge Tadeo Lozano	Agroecología	Bogotá
7	Universidad de la Guajira	Agroecología	Riohacha (Guajira)
8	Universidad de Antioquia	Ingeniería Agropecuaria	Caucasia, Andes, Carepa, Sonsón, Carmen de Viboral, Santa Fé de Antioquia
9	Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid	Ingeniería Agropecuaria	Medellín (Antioquia)
10	Universidad de La Salle	Ingeniería Agropecuaria	Yopal (Casanare)
11	Universidad del Cauca	Ingeniería Agropecuaria	Popayán (Cauca)
12	Fundación Universitaria Juan de Castellanos	Ingeniería Agropecuaria	Tunjia (Boyacá)

13	Universidad Central del Valle - UCEVA-	Ingeniería Agropecuaria	Tuluá (Valle del Cauca)
14	Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD	Ingeniería Agroforestal	Programas a distancia
15	Universidad Tecnológica del Chocó	Ingeniería Agroforestal	Quibdó (Chocó)
16	Universidad Internacional del Trópico Americano - UNITRÓPICO	Ingeniería Agroforestal	Yopal (Casanare)
17	Universidad de Nariño	Ingeniería Agroforestal	Pasto (Nariño)
18	Corporación Universitaria Comfacaucá – UNICOMFACAUCA-	Ingeniería Agroambiental	Cauca
19	Universidad Autónoma Intercultural Indígena -UAIIN	Revitalización de la Madre Tierra	Popayán, Santander de Quilichao (Cauca).
20	Corporación Técnica Profesional Caminos del Suroccidente Colombiano (CORPOCAMINOS)	Agriculturas Campesinas y Economías Propias	Timbio (Cauca)

**Tabla 1.** Instituciones educativas donde se encuentran los programas relacionados con la iniciativa legislativa. (Elaboración propia)

Para el caso de programas específicos como Revitalización de la Madre Tierra e Ingeniería Agroambiental entre otros, su definición y misionalidad esta acorde tanto a las apuestas que de manera autónoma han constituido las instituciones de educación superior para atender las necesidades de sus comunidades educativas y el territorio, esto sin desconocer los parámetros establecidos por el Ministerio de Educación Nacional en materia de los registros certificados otorgados para el desarrollo de estos programas académicos.

En cuanto a las nuevas realidades y exigencias hacia el sector agrario a nivel regional, nacional e internacional, se resalta la preocupación por una producción agropecuaria sustentable, bajo principios de la agroecología, que contribuya a la conservación y manejo adecuado de los medios de producción y a la salud y bienestar de los consumidores. A nivel de formación, existe el propósito de estimular la oferta de programas de calidad, pertinentes y contextualizados a las realidades ambientales, sociales y culturales de las diferentes regiones del país.

Los profesionales en Ingeniería en Agroecología, Ingeniería Agropecuaria, Ingeniería Agroforestal y afines están capacitados para aplicar sus conocimientos en instituciones oficiales y privadas. Pueden trabajar en empresas agrícolas, fincas como líderes de sus propias unidades de producción o como administradores, realizando asistencia técnica, extensión y capacitación. Laboran en investigación o comercialización en empresas productoras de insumos y trabajan en proyectos de desarrollo rural e investigación en producción agropecuaria. En las empresas de la iniciativa privada ofrece sus servicios como promotores de tecnologías actualizadas, para incrementar la productividad del agro.

Además, pueden desarrollarse como productores innovadores en sus propias localidades rurales, convirtiéndose en agentes de cambio, al transferir tecnología y elevando el nivel de vida de su entorno. Igualmente, pueden participar en la definición y gestión de políticas, planes, programas y proyectos de investigación, desarrollo, capacitación y asistencia técnica del sector.

Finalmente señalar que este proyecto de Ley surge de la iniciativa de docentes, estudiantes, profesionales y egresados de instituciones de educación superior públicas y privadas del país que cuentan con estas profesiones y reconocen la necesidad de actualizar el campo de las ingenierías a las realidades de los territorios y su contexto, por esto desarrollan esta propuesta que es recibida por esta curul y es acogida para su respectivo trámite al interior del Congreso de la República.

**V. Competencia del congreso.**

**a. Constitucional:**

**“ARTÍCULO 114.** Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes (...)”

**“ARTÍCULO 150.** Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes

(...)”

**b. Legal:**

**Ley 3 De 1992. Por La Cual Se Expiden Normas Sobre Las Comisiones Del Congreso De Colombia Y Se Dictan Otras Disposiciones.**

“ARTÍCULO 2º Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber”

**Ley 5 de 1992. Por la cual se expide el reglamento del congreso; el senado y la cámara de representantes**

“ARTÍCULO 6o. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple:

1. Función CONSTITUYENTE, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos.
2. Función LEGISLATIVA, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación

(...)

En el caso particular, se considera que el presente proyecto debe tramitarse a través de la Comisión Sexta Constitucional, en tanto tiene como propósito reconocer y promover el pensamiento crítico y humanista colombiano como una de las bases fundamentales de la educación para la paz; así las cosas, y siendo la educación una temática propia de esta comisión.

**VI. Impacto fiscal.**

El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y por lo tanto no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Es de resaltar que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece:

*Artículo 7. Análisis fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gasto o que otorgue plazo.*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.*

*Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.*

En este orden de ideas se tiene que el presente proyecto de ley no vulnera la Constitución ni la Ley, en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto.

**VII. Conflicto de interés.**

Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 “el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el congresista pueda encontrar”.

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrán presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma, podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas, cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto.

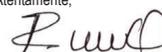
**VIII. Pliego de modificaciones.**

TEXTO RADICADO PROYECTO DE LEY 055 DE 2025 SENADO	TEXTO RADICADO PROYECTO DE LEY 065 DE 2025 SENADO	TEXTO ACUMULADO	JUSTIFICACIÓN
“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1325 DE 2009 Y SE REGLAMENTAN LAS PROFESIONES DE INGENIERÍA EN AGROECOLOGÍA, INGENIERÍA AGROPECUARIA, INGENIERÍA AGROFORESTAL Y AFINES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA PROFESIÓN DE INGENIERÍA AGROPECUARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1325 DE 2009 Y SE REGLAMENTAN LAS PROFESIONES DE INGENIERÍA EN AGROECOLOGÍA, INGENIERÍA AGROPECUARIA, INGENIERÍA AGROFORESTAL Y AFINES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	Se acoge el título del PL 055 de 2025, debido a que este título acoge la totalidad de las profesiones a incluir en la Ley 1325 de 2009.
Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto reglamentar las profesiones de Ingeniería en Agroecología, Ingeniería Agropecuaria, Ingeniería Agroforestal y afines, como profesiones de nivel universitario con formación científica, técnica en sistemas integrados de producción agrícola, pecuaria y forestal, ambiental y humanística. Estas profesiones estarán	Artículo 1: Objeto. La presente ley tiene por objeto generar modificaciones sobre la reglamentación establecida en la ley 1325 de 2009 concretamente en lo concerniente a: La Ingeniería Agropecuaria como profesión de nivel universitario con formación científica, técnica, agrícola, pecuaria, ambiental y humanística. La profesión de Ingeniería Agropecuaria estará	Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto reglamentar las profesiones de Ingeniería en Agroecología, Ingeniería Agropecuaria, Ingeniería Agroforestal y afines, como profesiones de nivel universitario con formación científica, técnica en sistemas integrados de producción agrícola, pecuaria y forestal, ambiental y	Se realizan modificaciones de redacción, con el propósito de mencionar que la modificación

sujetas a lo establecido en la Ley 1325 de 2009.	sujeta a lo establecido en la Ley 1325 de 2009.	humanística, a través de la modificación de la Ley 1325 de 2009. Estas profesiones estarán sujetas a lo establecido en la Ley 1325 de 2009.	
Artículo 2º. Definición. La Ingeniería en Agroecología, Ingeniería Agropecuaria, Ingeniería Agroforestal y afines, se definen como profesiones integrales, que bajo criterios éticos, con fundamentación científica, tecnológica, socio humanista y económica, realizan diagnósticos, formulación, ejecución, certificación, investigación y asistencia técnica donde se integran bajo un enfoque sistémico la producción agrícola, pecuaria y/o forestal y la dimensión ambiental, con los propósitos de incrementar y mejorar la sustentabilidad, productividad y competitividad del sector agropecuario, en sus diferentes escalas y niveles, en los sectores público y privado, con los pequeños, medianos y grandes productores en pro del desarrollo agrario del país.	ARTÍCULO 2: Definición. La Ingeniería Agropecuaria se define como una profesión integral que bajo criterios éticos, con fundamentación científica, tecnológica, socio humanista y económica, realiza diagnóstico, formulación, ejecución, certificación y asistencia de proyectos productivos a nivel agrícola, pecuario y ambiental con una visión para su integración, la capacidad de incrementar y mejorar la eficiencia, productividad, competitividad y sostenibilidad del sector agropecuario en los diferentes niveles de los subsectores público y privado de producción del pequeño, mediano y gran productor en pro del desarrollo agrario del país.	Artículo 2º. Definiciones. Para efectos de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:  A. Ingeniería Agropecuaria: es una disciplina que tiene como objeto el estudio de la producción agrícola, pecuaria y agroindustrial, y está fundamentada en principios científicos, tecnológicos, socioeconómicos, teniendo en cuenta la planificación, gestión y optimización de sistemas productivos agrícolas, pecuarios y ambientales en el contexto del enfoque de sistemas, contribuyendo al desarrollo rural y a la seguridad alimentaria de manera responsable con el medio ambiente.	Se modifica el artículo para incluir las definiciones de las profesiones de Ingeniería en Agroecología, Ingeniería Agropecuaria, Ingeniería Agroforestal y afines, que no contemplaba el PL 055 de 2025 Senado.  En cuanto a la definición que contemplaba el PL 065 de 2025 Senado, no es contemplado debido a que dicha definición hacía referencia al perfil profesional de una persona graduada en ingeniería agropecuaria, pero no hace referencia a una definición de disciplina académica.
	Parágrafo: “Para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Agropecuario en el territorio nacional, es necesario haber obtenido el título otorgado por		

<p><b>Parágrafo 1.</b> Cada una de las profesiones que reglamenta la presente Ley podrá apropiarse la definición general a las características propias de su campo de acción particular, y a otras condiciones ambientales, territoriales o socio culturales particulares.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Para el ejercicio de las profesiones de Ingeniería en Agroecología, Ingeniería Agropecuaria, Ingeniería Agroforestal y afines en el territorio nacional, es necesario haber obtenido el título otorgado por una institución de educación superior legalmente reconocida, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 1075 de 2015, la Ley 30 de 1992 y la Ley 115 de 1994. Igualmente, deberá cumplir con los requisitos contenidos en los artículos 6° y 7° de la Ley 842 de 2003.</p>	<p>cualquier institución de educación superior legalmente reconocida, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 1075 de 2015, la Ley 30 de 1992 y la Ley 115 de 1994. Igualmente, deberá cumplir con los requisitos contenidos en los artículos 6° y 7° de la Ley 842 de 2003.</p>	<p><b>B. Ingeniería agroecológica:</b> Se define como una profesión integral que desarrolla capacidades científicas y humanas para la comprensión de interrelaciones ecológicas y culturales de los territorios a través del estudio y funcionamiento de los ecosistemas naturales en particular el diagnóstico y planeación participativa de agroecosistemas y sistemas agroalimentarios, esto para la generación de procesos de evaluación de la sustentabilidad, cuencas hidrográficas, organización y trabajo comunitario de dichos ecosistemas.</p> <p><b>C. Ingeniero agroforestal:</b> Se define como una profesión integral que desarrolla capacidades científicas y humanas para la generación de modelos, procesos de investigación y de estudio y funcionamiento de ecosistemas que</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="829 458 995 651"></td> <td data-bbox="1000 458 1166 651"></td> <td data-bbox="1170 458 1336 651"> <p>combinan componentes agrícolas, silvícolas y pecuarios con el establecimiento de otras especies, es decir sistemas agroforestales, esto con el propósito de favorecer la conservación del suelo con un enfoque de sustentabilidad.</p> </td> <td data-bbox="1341 458 1461 651"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="829 659 995 1038"> <p><b>Artículo 3°.</b> A partir de la vigencia de la presente ley, se entenderá que los profesionales de Ingeniería en Agroecología, Ingeniería Agropecuaria, Ingeniería Agroforestal y afines podrán asesorar, recomendar, planear, ejecutar, evaluar, realizar asistencia técnica y certificar en todos los procesos en los cuales se exija aval de las diferentes instituciones públicas y privadas relacionadas con el sector agrícola, pecuario y ambiental.</p> </td> <td data-bbox="1000 659 1166 1038"> <p><b>ARTÍCULO 3:</b> A partir de la vigencia de la presente ley, se entenderá que los profesionales de ingeniería agropecuaria podrán asesorar, recomendar, planear, ejecutar, evaluar, realizar asistencia técnica y certificar en todos los procesos en los cuales se exija aval de las diferentes instituciones públicas y privadas relacionadas con el sector agrícola, pecuario y ambiental.</p> </td> <td data-bbox="1170 659 1336 1038"> <p><b>Artículo 3°. A partir de la vigencia de la presente ley, se entenderá que</b> Los profesionales de Ingeniería en Agroecología, Ingeniería Agropecuaria, Ingeniería Agroforestal y afines podrán asesorar, recomendar, planear, ejecutar, evaluar, realizar asistencia técnica y certificar en todos los procesos en los cuales se exija aval de las diferentes instituciones públicas y privadas relacionadas con el sector agrícola, pecuario, forestal y ambiental.</p> </td> <td data-bbox="1341 659 1461 1038"> <p>Se decide acoger, parcialmente, el texto del PL 055 de 2025, debido a que dicho artículo contempla la totalidad de las profesiones a incluir en la reglamentación objeto de esta ley.</p> <p>El apartado eliminado se justifica en cuanto que resulta redundante indicar los efectos de la ley a partir de la vigencia.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="829 1045 995 1115"> <p><b>Artículo 4°.</b> Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1325 de 2009, el cual quedará así:</p> </td> <td data-bbox="1000 1045 1166 1115"> <p><b>ARTÍCULO 4:</b> Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1325 de 2009, el cual quedará así:</p> </td> <td data-bbox="1170 1045 1336 1115"> <p><b>Artículo 4°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley</b></p> </td> <td data-bbox="1341 1045 1461 1115"> <p>Se decide acoger el texto del PL 055 de 2025, debido a que dicho</p> </td> </tr> </table>			<p>combinan componentes agrícolas, silvícolas y pecuarios con el establecimiento de otras especies, es decir sistemas agroforestales, esto con el propósito de favorecer la conservación del suelo con un enfoque de sustentabilidad.</p>		<p><b>Artículo 3°.</b> A partir de la vigencia de la presente ley, se entenderá que los profesionales de Ingeniería en Agroecología, Ingeniería Agropecuaria, Ingeniería Agroforestal y afines podrán asesorar, recomendar, planear, ejecutar, evaluar, realizar asistencia técnica y certificar en todos los procesos en los cuales se exija aval de las diferentes instituciones públicas y privadas relacionadas con el sector agrícola, pecuario y ambiental.</p>	<p><b>ARTÍCULO 3:</b> A partir de la vigencia de la presente ley, se entenderá que los profesionales de ingeniería agropecuaria podrán asesorar, recomendar, planear, ejecutar, evaluar, realizar asistencia técnica y certificar en todos los procesos en los cuales se exija aval de las diferentes instituciones públicas y privadas relacionadas con el sector agrícola, pecuario y ambiental.</p>	<p><b>Artículo 3°. A partir de la vigencia de la presente ley, se entenderá que</b> Los profesionales de Ingeniería en Agroecología, Ingeniería Agropecuaria, Ingeniería Agroforestal y afines podrán asesorar, recomendar, planear, ejecutar, evaluar, realizar asistencia técnica y certificar en todos los procesos en los cuales se exija aval de las diferentes instituciones públicas y privadas relacionadas con el sector agrícola, pecuario, forestal y ambiental.</p>	<p>Se decide acoger, parcialmente, el texto del PL 055 de 2025, debido a que dicho artículo contempla la totalidad de las profesiones a incluir en la reglamentación objeto de esta ley.</p> <p>El apartado eliminado se justifica en cuanto que resulta redundante indicar los efectos de la ley a partir de la vigencia.</p>	<p><b>Artículo 4°.</b> Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1325 de 2009, el cual quedará así:</p>	<p><b>ARTÍCULO 4:</b> Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1325 de 2009, el cual quedará así:</p>	<p><b>Artículo 4°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley</b></p>	<p>Se decide acoger el texto del PL 055 de 2025, debido a que dicho</p>
		<p>combinan componentes agrícolas, silvícolas y pecuarios con el establecimiento de otras especies, es decir sistemas agroforestales, esto con el propósito de favorecer la conservación del suelo con un enfoque de sustentabilidad.</p>													
<p><b>Artículo 3°.</b> A partir de la vigencia de la presente ley, se entenderá que los profesionales de Ingeniería en Agroecología, Ingeniería Agropecuaria, Ingeniería Agroforestal y afines podrán asesorar, recomendar, planear, ejecutar, evaluar, realizar asistencia técnica y certificar en todos los procesos en los cuales se exija aval de las diferentes instituciones públicas y privadas relacionadas con el sector agrícola, pecuario y ambiental.</p>	<p><b>ARTÍCULO 3:</b> A partir de la vigencia de la presente ley, se entenderá que los profesionales de ingeniería agropecuaria podrán asesorar, recomendar, planear, ejecutar, evaluar, realizar asistencia técnica y certificar en todos los procesos en los cuales se exija aval de las diferentes instituciones públicas y privadas relacionadas con el sector agrícola, pecuario y ambiental.</p>	<p><b>Artículo 3°. A partir de la vigencia de la presente ley, se entenderá que</b> Los profesionales de Ingeniería en Agroecología, Ingeniería Agropecuaria, Ingeniería Agroforestal y afines podrán asesorar, recomendar, planear, ejecutar, evaluar, realizar asistencia técnica y certificar en todos los procesos en los cuales se exija aval de las diferentes instituciones públicas y privadas relacionadas con el sector agrícola, pecuario, forestal y ambiental.</p>	<p>Se decide acoger, parcialmente, el texto del PL 055 de 2025, debido a que dicho artículo contempla la totalidad de las profesiones a incluir en la reglamentación objeto de esta ley.</p> <p>El apartado eliminado se justifica en cuanto que resulta redundante indicar los efectos de la ley a partir de la vigencia.</p>												
<p><b>Artículo 4°.</b> Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1325 de 2009, el cual quedará así:</p>	<p><b>ARTÍCULO 4:</b> Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1325 de 2009, el cual quedará así:</p>	<p><b>Artículo 4°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley</b></p>	<p>Se decide acoger el texto del PL 055 de 2025, debido a que dicho</p>												
<p><b>Artículo 1°.</b> Asignársele al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA) la función de inspección, vigilancia y control del ejercicio profesional de los Ingenieros Agrícolas, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Agroecólogos, Ingenieros Agropecuarios, Ingeniería Agroforestales, Ingenieros Pesqueros, Agrónomos, Agroecólogos, y Agrólogos, y sus profesiones afines y auxiliares, ejercicio que en adelante se registrará por las disposiciones establecidas en la Ley 842 de 2003 y sus normas reglamentarias y complementarias.</p>	<p><b>*Artículo 1o.</b> Asignársele al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (Copia) la función de inspección, vigilancia y control del ejercicio profesional de los Ingenieros Agrícolas, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Agropecuarios, Ingenieros Agrónomos y Agrólogos, y sus profesiones afines y auxiliares, ejercicio que en adelante se registrará por las disposiciones establecidas en la Ley 842 de 2003 y sus normas reglamentarias y complementarias".</p>	<p>1325 de 2009, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 1°.</b> Asignársele al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA) la función de inspección, vigilancia y control del ejercicio profesional de los Ingenieros Agrícolas, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Agroecólogos, Ingeniería Agroforestales, Ingenieros Pesqueros, Agrónomos, Agroecólogos, y Agrólogos, y sus profesiones afines y auxiliares, ejercicio que en adelante se registrará por las disposiciones establecidas en la Ley 842 de 2003 y sus normas reglamentarias y complementarias.</p>	<p>función de otorgar las matrículas y certificados de inscripción profesional a que se refiere la Ley 842 de 2003 a los Ingenieros Agrícolas, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Agroecólogos, Ingenieros Agropecuarios, Ingeniería Agroforestales, Ingenieros Pesqueros, Agrónomos, Agroecólogos, y Agrólogos, y sus profesiones afines y auxiliares.</p> <p><b>función de otorgar las matrículas y certificados de inscripción profesional a que se refiere la Ley 842 de 2003 a los Ingenieros Agrícolas, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Agropecuarios, Ingenieros Pesqueros, Agrónomos y Agrólogos y sus profesiones afines y auxiliares".</b></p> <p>Nacional de Ingeniería (COPNIA) la función de otorgar las matrículas y certificados de inscripción profesional a que se refiere la Ley 842 de 2003 a los Ingenieros Agrícolas, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Agroecólogos, Ingenieros Agropecuarios, Ingeniería Agroforestales, Ingenieros Pesqueros, Agrónomos, Agroecólogos, y Agrólogos, y sus profesiones afines y auxiliares.</p> <p>modificación de la Ley 1325 de 2009.</p>												
<p><b>Artículo 5°.</b> Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1325 de 2009, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 2°.</b> Asignársele al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA) la</p>	<p><b>ARTÍCULO 5:</b> Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1325 de 2009, el cual quedará así:</p> <p><b>*Artículo 2o.</b> Asignele al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (Copia) la</p>	<p><b>Artículo 5°.</b> Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1325 de 2009, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 2°.</b> Asignársele al Consejo Profesional</p>	<p><b>Artículo 6°.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p><b>ARTÍCULO 6:</b> La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p><b>Artículo 6°.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Son iguales estos artículos de vigencia.</p>												

<p><b>IX. Proposición.</b></p> <p>Por lo anteriormente expuesto presento ponencia positiva con modificaciones y solicito a los Honorables Senadores miembros de la Comisión VI del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de Ley No. 055 de 2025 Senado "Por medio de la cual se modifica la Ley 1325 de 2009 y se reglamentan las profesiones de ingeniería en agroecología, ingeniería agropecuaria, ingeniería agroforestal y afines, y se dictan otras disposiciones", y No. 065 de 2025 Senado "Por medio de la cual se reglamenta la profesión de ingeniería agropecuaria y se dictan otras disposiciones" (ACUMULADOS), según el texto propuesto.</p> <p>Atentamente,</p>  <p><b>ROBERT DAZA GUEVARA</b> Senador de la República Pacto Histórico</p>	<p><b>X. Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley No. 055 de 2025 Senado, y No. 065 de 2025 Senado (ACUMULADOS)</b></p> <p><b>"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1325 DE 2009 Y SE REGLAMENTAN LAS PROFESIONES DE INGENIERÍA EN AGROECOLOGÍA, INGENIERÍA AGROPECUARIA, INGENIERÍA AGROFORESTAL Y AFINES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</b></p> <p><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p><b>DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto reglamentar las profesiones de Ingeniería en Agroecología, Ingeniería Agropecuaria, Ingeniería Agroforestal y afines, como profesiones de nivel universitario con formación científica, técnica en sistemas integrados de producción agrícola, pecuaria y forestal, ambiental y humanística, a través de la modificación de la Ley 1325 de 2009.</p> <p><b>Artículo 2°. Definiciones.</b> Para efectos de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:</p> <p><b>A. Ingeniería Agropecuaria:</b> es una disciplina que tiene como objeto el estudio de la producción agrícola, pecuaria y agroindustrial, y está fundamentada en principios científicos, tecnológicos, socioeconómicos, teniendo en cuenta la planificación, gestión y optimización de sistemas productivos agrícolas, pecuarios y ambientales en el contexto del enfoque de sistemas, contribuyendo al desarrollo rural y a la seguridad alimentaria de manera responsable con el medio ambiente.</p> <p><b>B. Ingeniería agroecológica:</b> Se define como una profesión integral que desarrolla capacidades científicas y humanas para la comprensión de interrelaciones ecológicas y culturales de los territorios a través del estudio y funcionamiento de los ecosistemas naturales en particular el diagnóstico y planeación participativa de agroecosistemas y sistemas agroalimentarios, esto para la generación de procesos de evaluación de la sustentabilidad, cuencas hidrográficas, organización y trabajo comunitario de dichos ecosistemas.</p> <p><b>C. Ingeniero agroforestal:</b> Se define como una profesión integral que desarrolla capacidades científicas y humanas para la generación de modelos, procesos de investigación y de estudio y funcionamiento de ecosistemas que combinan componentes agrícolas, silvícolas y pecuarios con el</p>
---	--

<p>establecimiento de otras especies, es decir sistemas agroforestales, esto con el propósito de favorecer la conservación del suelo con un enfoque de sustentabilidad.</p> <p><b>Artículo 3°.</b> Los profesionales de Ingeniería en Agroecología, Ingeniería Agropecuaria, Ingeniería Agroforestal y afines podrán asesorar, recomendar, planear, ejecutar, evaluar, realizar asistencia técnica y certificar en todos los procesos en los cuales se exija aval de las diferentes instituciones públicas y privadas relacionadas con el sector agrícola, pecuario, forestal y ambiental.</p> <p><b>Artículo 4°.</b> Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1325 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 1°. Asignársele al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA) la función de inspección, vigilancia y control del ejercicio profesional de los Ingenieros Agrícolas, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Agroecólogos, Ingenieros Agropecuarios, Ingeniería Agroforestales, Ingenieros Pesqueros, Agrónomos, Agroecólogos, y Agrólogos, y sus profesiones afines y auxiliares, ejercicio que en adelante se registrará por las disposiciones establecidas en la Ley 842 de 2003 y sus normas reglamentarias y complementarias.</p> <p><b>Artículo 5°.</b> Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1325 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 2°. Asignársele al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA) la función de otorgar las matrículas y certificados de inscripción profesional a que se refiere la Ley 842 de 2003 a los Ingenieros Agrícolas, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Agroecólogos, Ingenieros Agropecuarios, Ingeniería Agroforestales, Ingenieros Pesqueros, Agrónomos, Agroecólogos, y Agrólogos, y sus profesiones afines y auxiliares.</p> <p><b>Artículo 6°.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Atentamente,</p>  <p><b>ROBERT DAZA GUEVARA</b> Senador de la República Pacto Histórico</p>
--